



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (19-2024). -

En la ciudad de Guatemala, el doce de agosto de dos mil veinticuatro, comparecemos: **IGOR ADOLFO ESTUARDO DE LA ROCA CUELLAR**, de

con el Documento Personal de Identificación -DPI- código único de identificación -CUI- número

extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta (5ta) avenida número seis guion cero seis (6-06) de la zona uno (1), Edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM-, séptimo (7o) nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala**; actúo en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, lo que acredito con los siguientes documentos: a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, y b) certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número dieciséis guion dos mil veinticuatro (16-2024), de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, asentada en el Libro de Actas



[Handwritten signature]

PAUGOSI



[Handwritten signature]



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro L dos (L2) espacio sesenta y ocho mil quinientos veintidós (68,522), folios un mil quinientos noventa y cinco (1595) y un mil quinientos noventa y seis (1596) de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP; en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como "**EL CONAP**"; y por la otra parte, **NADER YOUSSEF NASSER SANABRIA**, de

identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número

extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalo como lugar para recibir notificaciones la

en mi calidad de propietario de la empresa **DISCOGUA**, extremo que acredito con la fotocopia legalizada de la patente de comercio número trescientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho guion cero dos diagonal dos mil quince (343918-02/2015), inscrita bajo el número de Registro trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos



Consejo Nacional de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



cincuenta y cinco (349855), Folio setecientos dieciséis (716), Libro trescientos once (311) de Empresas Mercantiles, del Registro Mercantil General de la República; en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como **“EL CONTRATISTA”**. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente descritos, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LAMINAS PARA REVESTIMIENTO DE VIVIENDAS FAMILIARES DE LA ALDEA CHICANUZ DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES**. Mediante publicación realizada a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, identificada con el número de operación NOG veintidós millones ochocientos sesenta y un mil ciento uno (NOG- 22871101), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas convocó a los interesados en participar en el Proceso de Cotización para la **“ADQUISICIÓN DE LAMINAS PARA REVESTIMIENTO DE VIVIENDAS FAMILIARES DE LA ALDEA CHICANUZ DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ”**. Llegados el día y la hora señalados en las bases de cotización número BC guion cero tres guion



ircoogu



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



dos mil veinticuatro (BC-03-2024), correspondientes al evento anteriormente relacionado, la Junta de Cotización procedió a adjudicar el mismo a la entidad mercantil denominada **DISCOGUA**; de la recepción de ofertas se dejó constancia en forma escrita en el acta identificada con el número **cero tres** guion dos mil veinticuatro (**03-2024**), de fecha **cuatro de julio** del año dos mil veinticuatro (**04/07/2024**) así como en la adjudicación número **cero cuatro** guion dos mil veinticuatro (**04-2024**), de fecha **5 de julio** del año dos mil veinticuatro (**05/07/2024**), actuación aprobada por la Secretaría Ejecutiva del CONAP mediante resolución número ciento treinta y cuatro diagonal dos mil veinticuatro (134/2024), de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro (18/07/2024). **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; 3 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas, y por resolución de delegación de firma emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República Número DAC guion EV guion dos mil veinticuatro guion cero noventa y uno (DAC-EV-2024-091), de fecha siete de agosto del año dos mil



Consejo Nacional de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



veinticuatro (07/08/2024). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total de la **ADQUISICIÓN DE LAMINAS PARA REVESTIMIENTO DE VIVIENDAS FAMILIARES DE LA ALDEA CHICANUZ DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ** asciende a la cantidad de: **quinientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta quetzales (Q. 526,440.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, conforme Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta y seis millones setecientos veintiún mil ochocientos treinta y tres (56721833), según la programación y estructura presupuestaria asignada en la misma números: dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero dieciséis, cero cero cero, doscientos ochenta y cuatro, un mil seiscientos once, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2024 - 11130016 217 0 31 00 000 016 000 284 1611 31 0000 0000); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero dieciséis, cero cero cero, doscientos ochenta y cuatro, un mil seiscientos once, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2024 - 11130016 217 0 31 00 000 016 000 284 1611 31 0000 0000); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta



UNGOORI



y uno, cero cero, cero cero cero, cero diecisiete, cero cero cero, doscientos y cuatro, un mil seiscientos once, treinta y dos, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2024 - 11130016 217 0 31 00 000 017 000 274 1611 32 0000 0000); correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024). correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024). **CUARTA: CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA ADQUISICIÓN DE LAMINAS PARA REVESTIMIENTO DE VIVIENDAS FAMILIARES DE LA ALDEA CHICANUZ DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ. EL CONTRATISTA** de conformidad con las especificaciones técnicas, términos de referencia, características generales y específicas contenidas en las bases de cotización relacionadas, se obliga a entregar los siguientes bienes: 4,920.00 láminas acanaladas. Calibre:28; largo:10 pies Marca: PRIMIUM-TERNIUM. **QUINTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA** deberá hacer la entrega de los bienes especificados en la cláusula cuarta anterior, dentro del plazo de un (01) día hábil conforme la oferta presentada, contados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato, en la Aldea Chicanuz, del municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, a la comisión receptora y



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos

001304



liquidadora nombrada para tal efecto, quien suscribirá acta administrativa para dejar constancia de lo actuado y cuya entrega no representará gasto alguno adicional. Se aceptarán únicamente los productos que lleguen en buenas condiciones al lugar donde se realizará la entrega. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará contra la orden de compra, la cual será tramitada después de haber recibido a satisfacción los bienes descritos en la cláusula cuarta anterior. **EL CONTRATISTA** deberá emitir factura electrónica en línea a nombre: Consejo Nacional de Áreas Protegidas con Número de Identificación Tributaria 663258-0 y dirección: 5ta avenida 6-06 zona 1, 7mo. Nivel Edificio -IPM-, Guatemala, Guatemala. **EL CONTRATISTA** deberá tener registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas una cuenta bancaria tipo monetaria activa. **EL CONTRATISTA** si extiende factura cambiaria, deberá adjuntar el recibo de caja correspondiente. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente hasta que la Comisión Receptora y Liquidadora haya efectuado la liquidación del contrato y la misma se encuentre aprobada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión



isooona



Receptora y Liquidadora efectuará la liquidación del presente contrato. **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de un día hábil, contado a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-
DÉCIMA: LIMITACIONES. EL CONTRATISTA declara expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. a) Garantía de Cumplimiento.** Previo a ser aprobado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un seguro de caución de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del presente contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato y la misma estará vigente hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos

001895



prestado el servicio, en su caso. El seguro de caución de cumplimiento anteriormente relacionado deberá ser contratado con una entidad autorizada para operar en Guatemala, y deberá mantenerse vigente hasta que se finiquite el presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. **b) Garantía de Calidad y/o Funcionamiento. EL CONTRATISTA** responderá por la calidad óptima de los bienes objeto del presente contrato, mediante la constitución de un seguro de caución de calidad y/o funcionamiento, por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato como requisito previo para la recepción de los bienes y deberá estar vigente durante dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Calidad y/o Funcionamiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. Las fianzas deberán publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS, según lo establece el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala,



ingooq
iisooq
iisooq



y sus reformas. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso **EL CONTRATISTA** incurra en atraso en la entrega de los bienes se determinará el atraso con base en las fechas fijadas en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a **EL CONTRATISTA** entre el uno al cinco por millar del monto de los bienes, por cada día de atraso en que incurra **EL CONTRATISTA** desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. En el mismo sentido, si **EL CONTRATISTA** contraviene total o parcialmente el presente contrato, previstos en la cláusula CUARTA del presente contrato, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto



Consejo Nacional de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO. EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro Segundo, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, así como las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses del CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y prestación de los bienes y servicios, objeto del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y



[Handwritten signature]

ingooqna



[Handwritten signature]



resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONAP** sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado el contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por caso fortuito, entendiéndose éste como un hecho imprevisible, cuyo acaecimiento, por tanto, no puede atribuirse a ninguna de las partes contractuales; y g) Fuerza mayor, entendida como aquel acontecimiento que aun siendo previsible, resulta imposible de evitar para las partes contractuales, por encontrarse éste más allá de su control. **DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre **EL CONAP y EL CONTRATISTA**, a través de



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
 Unidad de Asuntos Jurídicos





la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual, tanto **EL CONAP** como **EL CONTRATISTA**, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante Acuerdo emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, en la calidad y representación con que actuamos, aceptamos todas y cada una de las de las cláusulas del presente contrato. Los otorgantes leemos íntegramente el contenido



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



del presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (07) hojas de papel bond tamaño carta con membrete del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas en ambos lados.



**Igor Adolfo Estuardo De la Roca
Cuellar**
Secretario Ejecutivo y
Representante Legal
CONSEJO NACIONAL DE AREAS
PROTEGIDAS
-CONAP-



Nader Youssef Nasser Sanabria
Propietario de la empresa
DISCOGUA